Ley Nº 3814, que agrega el artículo 4 a la Ley No. 3743, que nacionaliza ciertos cargos desempeñados en faenas agrícolas.—G.O.Nº 7689, del 5 de mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3814.

Artículo único.—Se agrega a la Ley Nº 3743, de fecha 20 de enero de 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7651, el siguiente artículo:

"Artículo 4.— No obstante las disposiciones de los artículos precedentes, aquellas compañías o empresas que establezcan y mantengan becas de instrucción en favor de dominicanos para el estudio de la agricultura científica en instituciones educacionales de reconocida reputación nacionales o extranjeras, podrán continuar utilizando en sus faenas agrícolas, mientras duren los estudios de los becados, aquellos empleados extranjeros a que se refiere el artículo 1, cuyos servicios se hubieren contratado antes del 20 de enero de 1954.

El número de becas que deberá establecer cada empresa, según su importancia, así como la selección de los cursos y el período de tiempo de los mismos, serán determinados por el Secretario de Estado de Agricultura".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3815, de la Cámara de Diputados, que aprueba diversas ventas de inmuebles propiedad de la Común de San Pedro de Macorís.— G.O. Nº 7692, del 12 de mayo de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3815.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal, Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución Nº 8–54 de fecha 2 de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ese organismo dispone vender a diversas personas, solares en el Ensanche de Urbanización Municipal de la ciudad de San Pedro de Macorís.

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha dos de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION MUNICIPAL NUM. 8–54.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN PEDRO DE MACORIS:

CONSIDERANDO:— Que son del dominio privado de esta común los solares ubicados en las calles 20 y José Trujillo Valdez (prolongación) que forman el Ensanche de Urbaniza-

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3815, de la Cámara de Diputados, que aprueba diversas ventas de inmuebles propiedad de la Común de San Pedro de Macorís.— G.O. Nº 7692, del 12 de mayo de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3815.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal, Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución Nº 8–54 de fecha 2 de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ese organismo dispone vender a diversas personas, solares en el Ensanche de Urbanización Municipal de la ciudad de San Pedro de Macorís.

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha dos de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION MUNICIPAL NUM. 8–54.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN PEDRO DE MACORIS:

CONSIDERANDO:— Que son del dominio privado de esta común los solares ubicados en las calles 20 y José Trujillo Valdez (prolongación) que forman el Ensanche de Urbaniza-